

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve.0

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha tres de enero del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“El listado de empresas que no dejaron ir a votar a sus empleados en las elecciones de marzo 2018, Números de empleados que denunciaron; Multas impuestas a las empresas, estado del avance de estas; Cuáles son las empresas que vuelven a caer en error”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de Información; en respuesta el referido Director General de Inspección de Trabajo rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: “(...) **Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0001-2019, donde se nos pide: "El listado de empresas que no dejaron ir a votar a sus empleados en las elecciones de marzo 2018, Números de empleados que denunciaron; Multas impuestas a las empresas, estado del avance de estas; Cuáles son las empresas que vuelven a caer en error". Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva ésta Dirección sobre lo solicita, tengo a bien informar que en el marco del PLAN DE VERIFICACIÓN DEL RESPETO A LOS DERECHOS POLÍTICOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y DEL PERMISO PARA PARTICIPAR EN EL EVENTO ELETORAL, marzo de 2018, se Inspeccionaron un total de 62 Lugares de Trabajo, todas las cuales pasaron a Archivo por cumplimiento de las normativas laborales a la fecha de las diligencias, en lo referente al nombre de las empresas no es posible proporcionarlo en vista que han sido declaradas como información Confidencial de conformidad al Artículo 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información”.**
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo que concierne al detalle el número de empresas que fueron inspeccionadas de conformidad al Plan de Verificación del Respeto a los Derechos Políticos en los Lugares de Trabajo y del Permiso para Participar en el Evento Electoral de marzo 2018 y el estado de las mismas inspecciones; lo cual se detalla literalmente en las presentes diligencias conforme a lo expuesto por el referido Director General de Inspección de Trabajo en informe rendido a este oficina en respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia: SI-MTPS-0001-2019; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de**



**Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto a los nombres de las Empresas inspeccionadas en Plan de Verificación del Respeto a los Derechos Políticos en los Lugares de Trabajo y del Permiso para Participar en el Evento Electoral de marzo 2018, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo, no es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estas están clasificadas como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 40 del Reglamento de la Ley; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección



de Trabajo; es importante expresar que la información  
confidencial atiende a la protección de datos que

por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a los nombres de Empresas Inspeccionadas por el Plan de Verificación del Respeto a los Derechos Políticos en los Lugares de Trabajo y del Permiso para Participar en el Evento Electoral de marzo 2018.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública a la señora , referente a: *número de empresas que fueron inspeccionadas de conformidad al Plan de Verificación del Respeto a los Derechos Políticos en los Lugares de Trabajo y del Permiso para Participar en el Evento Electoral de marzo 2018 y el estado de las mismas inspecciones*, de conformidad a Información sistematizada y documentada en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo; **b).** Deniéguese la información concerniente al *nombre de las empresas inspeccionadas en el Plan de Verificación del Respeto a los Derechos Políticos en los Lugares de Trabajo y del Permiso para Participar en el Evento Electoral de marzo 2018*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Dirección General de





Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión



Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

**NOTIFÍQUESE.**

